



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 4 AGO. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00518 - 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, la cual fue elevada por la parte actora, se dispone:

1. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los siguientes bienes inmuebles; a saber, locales Nos. N3-56, N3-57, N3-69, N3-70 Y N3-71, identificados con FMI 200-249487, 200-249488, 200-249500, 200-249501 y 200-249502, respectivamente. Oficiése.
2. Abstenerse de imponer condena en costas y perjuicios para las partes por cuanto para dichos bienes operó la figura de la dación en pago conforme al acuerdo celebrado entre los extremos de la litis.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 5 AGO 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., - 4 AGO. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00518 - 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
- 5 AGO 2020	
JOSÉ ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., - 4 AGO. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2017 - 00518 - 00

Sería del caso pronunciarse respecto de la autorización de que trata el numeral 3º del artículo 1521 del Código Civil frente a los inmuebles (locales N3-56, N3-57, N3-69, N3-70 Y N3-71) atrás referidos, no obstante, no se emitirá juicio jurídico alguno al respecto por cuanto la parte actora informó sobre el registro de las transferencias de los mismos, tal como consta en la documental adosada al plenario. Además se solicitó el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre dichos bienes.

Frente a la solicitud de terminación del proceso parcial, esta se resolverá una vez se reciba la actuación original el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por consiguiente las partes deberán estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ (3)

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de hoy _____ a la hora de las 8:00 am - 5 AGO. 2020 JOSE ELADIO NIETO GALEANO SECRETARIO
